

San Antonio Oeste, dictada en la firma de la fecha digital.-

Y VISTO: este caso "S.G.N. (EN REPRESENTACION DE SU HIJO S.J.E.D.) C/ J.W.M. S/ ALIMENTOS", Expte. SA-00342-F-2025, traído para aclarar;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 27/02/2026 y 11/05/2026 se presentó G.N.S., DNI 4., por derecho propio y solicitó se rectifique la sentencia dictada en fecha 10/03/2026, en el sentido que el porcentaje de cuota alimentaria acordado por las partes consiste en el 30% de los haberes que percibe en concepto de sueldo W.M.J. DNI 3., previa deducción de los descuentos de ley.-

II.- Que, de conformidad con lo que disponen el art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

III.- Que, teniendo en cuenta la aclaración peticionada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo del Código citado;

RESUELVO:

1.- Modificar la Sentencia dictada con fecha 10/03/2026, en el sentido que el porcentaje de cuota alimentaria acordada por las partes consiste en el 30% de los haberes que percibe por todo concepto W.M.J. DNI. 3., previa deducción de los descuentos de ley.-

2.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza